

CONSTANCIA. Noviembre 12 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial del 26 de octubre de 2020 suscrito por la abogada ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS, en su condición de vocera judicial de la señora ALBA ALICIA CARVAJAL DE ROMERO – Curadora del señor JUAN CARLOS CARVAJAL BETANCURT, mediante el cual solicita si se ha hecho pronunciamiento posterior después de la sentencia de interdicción a efectos de aportarla en proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que sufrió el señor Juan Carlos Carvajal. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2015-493 Interdicción Judicial

Revisado el proceso radicado con el número 2015-493, se observa que posterior a la sentencia proferida el 29 de julio de 2016, no se ha hecho ningún pronunciamiento en relación con la condición del señor JUAN CARLOS CARVAJAL BETANCURT.

Finalmente, se reconoce personería y amplía y suficiente a la doctora ISABEL CRISTIANA BERNI HOYOS, de conformidad con el poder conferido por la señora ALBA ALICIA CARVAJAL DE ROMERO.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f328f35adeed787e3a3de8ef182d570d01ad1fe568a374e4d529f7ae3801405

Documento generado en 12/11/2020 02:26:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 17001311000520180023000

ALIMENTOS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALEZ CALDAS

Manizales, Noviembre doce de dos mil veinte

En el presente proceso de ALIMENTOS tramitado por ANA CRISTINA PEREZ DUQUE frente a ANDRES FELIPE RODRIGUEZ IBARRA, visto el oficio arribado por la FIDUPREVISORA mediante el cual solicita se les envíe una información que requieren acerca del proceso y datos de las partes, así como el número de cuenta bancaria del Juzgado, con el fin de efectuar las consignaciones en debida forma, toda vez que han tenido contratiempos al momento de hacer los depósitos en el Banco Agrario.

Por ser viable y procedente se accede a lo peticionado y por secretaría líbrese oficio informando lo solicitado

El Juez,

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc53de087f475d18d135276a1f9305bee68bd0b9682f0717dfea1568f2dbc2

3

Documento generado en 12/11/2020 02:26:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Que la Dian allega escrito a través del cual informa que se deben presentar declaraciones de renta del causante
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No. 2019-00158

SOLICITANTE: JORGE ALONSO - VELASQUEZ AGUIRRE

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de todos los interesados el oficio proveniente de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES en el cual informan se deben presentar las declaraciones de renta del causante ALONSO VELASQUEZ de los años 2018, 2019 y 2020; lo anterior es indispensable para la terminación efectiva del proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

BEAR

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec3b893de0b834aa20a2b66da3ad43a77c1eed66f6ec403ab7d116a8a8c25b2

Documento generado en 12/11/2020 02:26:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de noviembre de 2020, pasa a despacho el memorial de fecha 23 de octubre de 2020 suscrito por el doctor JHON JAIRO GOMEZ CARDONA, mediante el cual allega renuncia de poder.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: Carol Viviana Mejía
Demandado: Juan Alejandro Ramírez
Proceso: 2019-00416 Ejecutivo de Alimentos

Conforme a lo manifestado por el doctor **JHON JAIRO GOMEZ CARDONA**, en escrito que antecede, se ACEPTA la renuncia del poder que le fue conferido a éste por el señor **JUAN ALEJANDRO RAMIREZ**, para representarlo en las presentes diligencias, en consecuencia, la apoderada sustituta doctora **LIDA MARIA GIRALDO RESTREPO** queda imposibilitada para actuar en consideración a que era sustituta de éste quien renuncia el poder.

De conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C.G.P., se le advierte al doctor **JHON JAIRO GOMEZ CARDONA** que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5c5b6140478fe391bfad99004d09b50b9c35f6582d3206f0dea1e1e9a8b224**

Documento generado en 12/11/2020 02:26:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 12 de noviembre de 2020 en la fecha pasa despacho el memorial del de octubre de 2020 suscrito por el abogado **JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ**, en su condición de vocero judicial de la parte demandante. Ssírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-437 Impugnación e Investigación de la Paternidad

Mediante memorial del 6 de octubre de 2020 suscrito por el abogado **JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ**, en su condición de vocero judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación vía whatsapp que corresponde al teléfono personal del señor codemandado **FERNANDO PUERTA**, por lo tanto, solicitó se tuviera por notificado al señor Fernando Puerta.

Por auto del 16 de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante para que realizará en debida forma y bajo los presupuestos que trae consigo el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la notificación personal al demandado FERNANDO PUERTA del contenido del auto interlocutorio No. 8 de noviembre de 2019.

En memorial del 23 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante manifestó que desconocer dirección física y de correo electrónico del demandado, y por ser éste el único medio disponible envió al número celular (3225382807) la notificación, a través de la aplicación WhatsApp, número telefónico que fue obtenido por su mandante por información de una amiga en común del señor Fernando Puerta.

El numeral 8° del Decreto 860 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que señala:

“[...] Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso [...]”
(Subrayas fuera de texto).

De lo señalado, concluye el suscrito Juez que la notificación enviada al número telefónico (3225382807) no tiene validez dado que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es claro en señalar que la notificación personal al demandado se podrá efectuar como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio (dirección física)** que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin que estén habilitadas las notificaciones por la aplicación whatsapp, por lo tanto, se **INSTA** al profesional del derecho para que haga las averiguaciones pertinentes sobre si el señor **FERNANDO PUERTA** en el aplicativo Adrés registra dirección electrónica o física de residencia o trabajo, esto es, acudir a las herramientas tecnológicas, una vez descartadas las anteriores deberá solicitar el emplazamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f1f607e62bacf6796f3df6da807087965707342992e79a7f512b0d20a258357
Documento generado en 12/11/2020 02:26:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Noviembre doce de dos mil veinte

Se decide a continuación la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la demandante señora ANGELA DEL PILAR OSPINA GAMBOA frente al señor JOSE RICARDO ALVAREZ PUERTA.

Revisada la liquidación del crédito allegada se observa que no se le imputaron los siguientes abonos:

El Efectuado el 18/12/2019 por la suma de \$3.326.807

El efectuado el 02/12/2019 por la suma de \$547.103

Los cuales suman **\$3.873.910**

Entonces según la liquidación presentada por la demandante se tiene que arroja un saldo de deuda por la suma de \$18.483.110.55 mas los intereses \$91.955.79 para un total de \$18.575.066,34 menos los abonos incluídas las anteriores por total de \$17.463.193 daría un saldo total de la deuda de **\$1.111.873,34**

A dicha suma se le suman las cuotas adeudadas por los meses de Octubre y noviembre de 2020 así:

SALDO TOTAL DEUDA \$1.111.873,34

CUOTA OCT.20 \$2.043.461,64

CUOTA NOV. 20 \$2.043.461,64

Total DEUDA \$5.198.796,62

El demandado adeuda la suma la **\$5.198.796,62**

De la anterior corrección a la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en el presente proceso ejecutivo de Alimentos se APRUEBA DE PLANO, según lo previsto por el art. 446_3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54546a543570e430da0fe6669e614681760db50ba35c91aa580d0da13cd1a8b8

Documento generado en 12/11/2020 02:26:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2020, la Apoderada de la parte demandante, informa al Despacho los correos electrónicos de las partes y solicita copia digital de proceso.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2019-00480

Dentro del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por el señor **JOSE FERNANDO MARIN TORO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **YIRA PAOLA CASTIBLANCO HENAO** se dispone,

AGREGAR AL PLENARIO el memorial aportado por la Apoderada de la parte actora, donde informa al Despacho los correos electrónicos del demandante y de la Apoderada de la parte actora.

La Apoderada, solicita se le remita copia digital al correo electrónico paula@cortesyaabogados.com, o en su defecto se le informe si se presentaron acreedores en la sociedad patrimonial.

Así las cosas, **SE ACCEDE** a enviar el link para que la Apoderada pueda de manera virtual revisar su proceso, y constatar si se han presentado acreedores en el presente proceso.

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/t/5defamiliadeManizales/Enl-HjAABH1Or99HKf6SMQOBpeEQC6mKA2hJM6Tahgkb8Q?e=f1Agh6>

De igual forma fue enviado al correo electrónico de la Apoderada el vínculo de enlace para revisión de su proceso.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd400b44b53ae39ba94ad1ecb8afee552089881b237442e43ea7f7ed23ae6b76

Documento generado en 12/11/2020 02:26:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 23 de octubre de 2020, la trabajadora social Patricia González Carrillo, informa al Despacho que se comunicó con la parte actora para llevar a cabo el trabajo social, pero la señora no accedió.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2020-00174

Dentro del presente proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **LINA MARCELA LOPEZ GARCIA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JORGE RUGELIS VALENCIA**, se dispone:

Revisado el memorial presentado por la trabajadora social adscrita a este Despacho, donde explica que al momento de comunicarse con la señora LINA MARCELA LOPEZ GARCIA al número telefónico 3122079517, con el propósito de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean al menor Jorge Rugeles Valencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2020, solo recibe como respuesta de la parte actora, que desea suspender el proceso por seis meses para darse un tiempo y tomar decisiones con relación a su divorcio, por lo que no se pudo llevar a cabo el informe social solicitado.

Así las cosas, **SE REQUIERE**, a la parte actora y a su Apoderada Judicial a través de los correos electrónicos linamlopez0326@gmail.com y lucyvalencia55@hotmail.com para que en el término de cinco días, remitan al Despacho la solicitud de suspensión de manera formal o cualquier otra intención que se tenga con respecto al presente proceso, toda vez que con la aptitud tomada por la parte actora frente a la práctica del trabajo social ordenado por este Operador Judicial se estaría frente a una obstrucción judicial en el debido trámite procesal.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b03b855ebab76518a02d201331c8d0fc0b5d226f283cdf80db9bba017e741aa4

Documento generado en 12/11/2020 02:26:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 29 de octubre de 2020, el jefe de personal de la empresa Mabe, informa la efectividad de la medida de embargo.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No. 2020-00217

Dentro del presente proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **ALEJANDRA ZAPATA VARGAS**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **ALVARO PACHON CASTAÑO**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial remitido por el Jefe de Personal de la empresa MABE, donde informa al Despacho la suma que devenga el señor Alvaro Pachón como trabajador de la empresa y la efectividad de la medida, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

605cb804fdab087c647de4d2c34895b2857228cb2060eaa285e060b914002e8d

Documento generado en 12/11/2020 02:26:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante: Clara Eugenia Gómez Montoya
Demandado: Diego Alexander Paredes Laverde
Rad: 2020-222

En la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por la señora **CLARA EUGENIA GOMEZ MONTOYA** frente al señor **DIEGO ALEXANDER PAREDES LAVERDE**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

***“... Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**
...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...
... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...
... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía y no subsanó la demanda en el término otorgado, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Alimentos para Mayores radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2020-0022200, promovida por la señora **CLARA EUGENIA GOMEZ MONTOYA** frente al señor **DIEGO ALEXANDER PAREDES LAVERDE**, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Devolver los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **archivo definitivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b35c8a18c37f2589c031eb3ba2ec447ec680c02657b868c0e42bde8f895718**
Documento generado en 12/11/2020 02:26:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>